

NOTARIO DECIMO PRIMERO



1		
2		DEL CANTON
3		"="="="="="="="="="="="="="="="="="="
4	<u>PROTOCOLIZACION: DE</u>	
5	C O N S T I T U C I O N	En la ciudad de San
6	DE LA COMPANIA " CON-	Francisco de Quito-
7	FECCIONES BALI COM	Capital de la Repú-
8	PAÑIA LIMITADA "	blica del Ecuador, -
9		hoy día veinte de
10	OTORGADA POR:	- o c t u b r e -
11		de mil novecientos-
12	INGENIERO NEY MANCHENO VELAS	setenta y ocho, an-
13	CO E INGENIERO CARLOS MAN-	te mí, Doctor Rodrí
14	CHENO VELASCO.	go Salgado Valdez, -
15		Notario Décimo pri-
16		mero del Cantón Qui
17	CAPITAL : \$/ 100.000,00	to, comparecen: Los
18		señores: Ingeniero-
19		Ney Mancheno Velas-
20	"="="="="="="="="="="="="="="="="="="	co , e Ingeniero --
21		Carlos Mancheno Ve-
22		lasco, por sus pro-
23		prios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,
24		de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, -
25		domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para con-
26		tratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen-
27		que elevan a escritura Pública la minuta que me entre--
28		gan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente

*[Handwritten signature and scribbles]*

1 "SEÑOR NOTARIO" ; En su Registro de Escrituras Públicas

2 sírvase incorporar una que contenga la formación, cons-  
3 titución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad

4 Limitada.- PRIMERA : COMPARECIENTES : Comparecen a la-

5 celebración de la presente Escritura pública las si- --

6 guientes personas: Ingeniero Ney Mancheno Velasco e In-

7 geniero Carlos Mancheno Velasco, Los comparecientes --

8 son mayores de edad, ecuatorianos, casados y domicilia-

9 dos en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA : CONSTITUCION :

10 Las personas antes designadas resuelven constituir, como

11 en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad-

12 Limitada que se denominará "CONFECCIONES BALI COMPAÑIA-

13 LIMITADA". - TERCERA : CAPITAL : Los comparecientes re

14 suelven que el capital de la Compañía sea de cien mil -

15 sucres, dividido en cien participaciones de un mil su--

16 cres cada una. El reparto es el siguiente: Ingeniero -

17 Carlos Mancheno suscribe cincuenta participaciones de--

18 un mil sucres cada una; el Ingeniero Ney Mancheno sus--

19 cribe cincuenta participaciones de un mil sucres cada -

20 una.- Al momento, se encuentra pagado el cincuenta por-

21 ciento de las participaciones que suscribe cada socio,-

22 según el certificado de Cuenta de Integración de Capi-

23 tal que se acompaña.- Los socios resuelven pagar el sal

24 do del Capital suscrito en el plazo de doce meses a par

25 tir de la inscripción de esta Compañía.- CUARTA : RE-

26 SOLUCION : Queda resuelto que el Ingeniero Carlos Man--

27 cheno comparezca como socio autorizado para los trámi--

28 tes de Constitución de esta Compañía, en unión del Doc



1 tor Mario Paz y Miño.- QUINTA : Por último, los socios  
2 aprueban los siguientes Estatutos de la Compañía. - ES-  
3 TATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONFECCIONES BALI COMPAÑIA LIMI  
4 TADA".- CAPITULO PRIMERO : Denominación Social ; Natura  
5 leza; Domicilio; Plazo Duración y Objetivos.- ARTICULO-  
6 PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La Denominación Social  
7 de la Compañía es "CONFECCIONES BALI COMPAÑIA LIMITADA"  
8 Bajo este nombre se registrá por la Ley de Compañías, por  
9 las demás Leyes, por los presentes Estatutos y sus -  
10 Reglamentos. - ARTICULO SEGUNDO : NATURALEZA . - La -  
11 Compañía es Mercantil, ecuatoriana amparada en la Ley  
12 de Fomento Industrial, Pequeña Industria, Acuerdos Re-  
13 gionales y Subregionales, y otras Leyes pertinentes.  
14 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: - El domicilio principal  
15 de la Compañía es la ciudad de Quito. Sin embargo,-  
16 podrá establecer sucursales, agencias o representaciones  
17 dentro o fuera del País. - ARTICULO CUARTO : PLAZO :-  
18 El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cin-  
19 co años, contados desde su inscripción en el Registro-  
20 Mercantil. Este plazo puede ser ampliado o restringido  
21 ARTICULO QUINTO : OBJETIVOS : La Compañía tiene por ob-  
22 jeto principal la Producción Industrial en las ramas de  
23 prendas de vestir, cortinas, manteles, confecciones -  
24 para el hogar, oficina y empresas. Es decir la indus--  
25 trialización de confecciones en general, a base de te  
26 las, y tejidos. Para el cumplimiento de sus objetivos  
27 la Compañía podrá importar, exportar, maquinarias, equi  
28 pos, e implementos. Podrá también arrendar, tomar en -

comodato, arrendamiento o cualquier otra forma permiti-  
da por la Ley, las maquinarias y equipos que requiera -  
para sus fines. En general, la Compañía podrá iniciar -  
desarrollar y ejecutar toda clase de actos y contratos-  
permitidos por la Ley y la costumbre, sean legales, ju-  
diciales o administrativos, sin más limitación que la -  
moralidad y licitud.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: --

Certificados de Aportación-Fondos de Reserva - Amortiza-  
ción de las partes sociales - Pérdida de los Certifica-  
dos-Variación del Capital.- Cesión y Transmisión de Par-  
ticipaciones.- ARTICULO SEXTO: El capital de la Compañía  
es de cien mil sucres.- Está dividido en cien participa-  
ciones de un mil sucres cada una, en la forma como se in-  
dica en el acuerdo colectivo de formación y constitución  
de esta Compañía, parte integrante de esta Escritura. -

Cada certificado de aportación que se entregue a los so-  
cios constará con su valor, con el número de participa-  
ciones y más detalles legales, así como su carácter de -  
no ser negociable.- ARTICULO SEPTIMO: RESERVAS: La com-  
pañía deberá formar y mantener un fondo de reserva de -

por lo menos veinte por ciento de su capital. Para es-  
te propósito, de cada anualidad la Compañía segregará -  
de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ---  
ciento para este objeto. Cualquier Junta podrá resol-  
ver, de conformidad con los resultados, otras reservas -  
para objetivos determinadas y concretos y hacer uso de -  
ellas en forma que cada junta decida.- ARTICULO OCTAVO-

AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES: La amortización --



1 de las partes sociales será permitida sólo en la forma-  
2 que establezca en el contrato social, y luego de que se  
3 cuente con utilidades disponibles para el pago de divi-  
4 dendos, todo de conformidad con el artículo ciento ca--  
5 torce de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: PERDIDA  
6 DE CERTIFICADOS : Si se perdiere, destruyere o por al  
7 guna causa desapareciere un Certificado de Aportación -  
8 el socio interesado, para obtener su duplicado, abona--  
9 rá los gastos que demande su reposición, de conformidad  
10 además con el artículo doscientos diez de la Ley de Com  
11 pañías.- ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES: -  
12 Las participaciones que tiene cada socio son transferi-  
13 bles, en su totalidad o parte, por acto entre vivos, si  
14 se obtuviere el consentimiento del capital social total  
15 El Reglamento Interno detallará sobre quien debe pagar-  
16 la emisión de nuevos certificados de aportación.- ARTI-  
17 CULO DECIMO PRIMERO: Variaciones de Capital: El aumen-  
18 to de capital no podrá llevarse a cabo mediante suscrip  
19 ción pública. La preferencia para suscribir un aumento  
20 por parte de los socios se sujetará a lo que decida cada  
21 junta que trate del aumento, o rigiéndose a lo dispues-  
22 to en el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías. -  
23 ARTICULO DECIMO SEGUNDO : SUCESION POR CAUSA DE MUERTE:  
24 Las participaciones de un socio son transmisibles por-  
25 herencia. Si los herederos fueran varios, estarán re--  
26 presentados en la Compañía por las personas que ellos-  
27 designen. Igualmente, en este caso las partes sociales  
28 son indivisibles, desde luego, la muerte de un socio,-

no acarreará la disolución de la Compañía.- CAPITULO TER

CERO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES - OBLIGACIONES - DEBERES y BENEFICIOS DE LOS

SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y debe--

res de los socios, se estará a lo que disponen los artículos ochenta y uno, ciento diez y seis, y ciento diez y

siete de la Ley de Compañías, y, a las siguientes disposiciones especiales: a) Los socios podrán ser represen--

tados en las Juntas y Asambleas por medio de un representante acreditado mediante carta dirigida a la administra

ción de la Compañía. También cabe la representación mediante poder.- b) La percepción de los beneficios socia-

les se sujetará a lo que disponga cada Junta General.- c) Para el caso de aumento de capital, la Junta respectiva-

resolverá si permite o no el uso del derecho de preferen

cia, lo mismo que para el caso de la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- d) El-

trabajo que desarrolle cada socio en la Compañía no implica prestación asesoria alguna.- CAPITULO CUARTO: OR-

GANOS Y ADMINISTRADORES de la Junta General Convocatorias

Constitución - Desarrollo - y votación de las Juntas Ge-

nerales - Juntas Ordinarias y Extraordinarias - Del Ge--

rente General - del Sub - Gerente - De otros Funcionarios

De la Fiscalización.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Organo-

Supremo de la Compañía es la Junta General de Socios. El

sistema de Administración la componen: El Gerente Gene

ral, El Sub Gerente, Los Gerente Seccionales y Depar-

tamentales. Los dependientes serán los demás -----

empleados que contrate la Compañía. La fiscalización es  
tará a cargo de un Comisario. Es obligatorio una fisca-  
lización anual de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO ;  
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - La Junta General de so-  
cios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo  
de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO ; CONVOCATORIAS ;  
La Junta Ordinaria debe reunirse en el domicilio Princi-  
pal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Ge-  
rente General, o por quien lo reemplace, con ocho día de  
anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión. --  
La convocatoria se hará llegar a cada socio mediante cir-  
cular que firme el convocante y que rubrique el convoca-  
do o certifique de la convocatoria el secretario, en ca-  
so necesario. La convocatoria, además , se agregará pos-  
teriormente el acta de la respectiva sesión.- ARTICULO  
DECIMO SEPTIMO ; - De las Juntas Generales: Las Juntas--  
Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordina-  
rias deben reunirse por lo menos una vez al año; dentro  
de los tres primeros meses. Las extraordinarias, en --  
cualquier época en que fueran convocadas. Habrá por lo-  
menos una Junta extraordinaria en el plazo de seis meses  
a partir de la Ordinaria de cada año.- La Junta General-  
Ordinari-a Anual conocerá y se pronunciará, de manera --  
preferente, sobre los siguientes aspectos: a) Informe --  
anual del Gerente General de la Compañía ; b) Informe-  
del Comisario; c) Balance anual de la Compañía; d) Presu-  
puestos de gastos e inversiones para el siguiente ejerci-  
cio; e) Estado financiero general de la Empresa. Desde-

1 luego, siempre que dichos aspectos se encuentren puntua  
2 lizados en la convocatoria. Todo ello, sin perjuicio de  
3 las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley le co--  
4 rresponde.- La Junta Extraordinaria Anual que habla este-  
5 artículo conocerá también los informes del Gerente Gener  
6 ral y del Comisario; y, sobre todo, evaluará la marcha  
7 de la Compañía. Estos puntos deberán constar en la res-  
8 pectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONTINUI  
9 DAD: En el transcurso de cada ejercicio económico se lle  
10 varán a cabo todas las Juntas Generales de socios que sean  
11 necesarias para la marcha de la Compañía. - ARTICULO DECI  
12 MO NOVENO : CONSTITUCION Y VOTACION : Las Juntas Genera-  
13 les no podrán constituirse para deliberar en primera con  
14 vocatoria, si la concurrencia a ella no representa más d  
15 de la mitad del capital social. En segunda convocatoria  
16 se reunirá con el número de socios presentes o represen-  
17 tados, debiendo expresarse así en dicha segunda convoca-  
18 toria. La resoluciones se tomarán por simple mayoría de  
19 votos del capital concurrente. Los votos en blanco y -  
20 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo,  
21 para que la Junta General pueda acordar válidamente el a  
22 aumento o disminución del capital , la transformación, la  
23 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la-  
24 Compañía en proceso de disolución o liquidación; y, en -  
25 general cualquier modificación de los Estatutos, se nece  
26 sitará la concurrencia de las tres cuartas partes del ca  
27 pital social, en primera convocatoria.- En segunda convo  
28 catoria se reunirá con el número de socios presentes. --

En cuanto a la votación, para estos casos, se estará a

lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO VIGESIMO:

JUNTAS UNIVERSALES: Las Juntas Generales se entenderán -

convocadas y quedarán válidamente constituidas en cual--

quier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y -

para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre -

presente todo el capital social pagado y todos los asis-

tentes suscriben el acta bajo sanción de nulidad.- Sin -

embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a -

la discusión de los asuntos sobre los que considere que-

no se encuentra debidamente informado. Todo esto, de --

conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO ; ATRIBUCIONES=

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Corresponden a las Juntas Gen

rales: a) Interpretar o reformar estos estatutos de a--

cuerdo con la Ley.- b) Dictar los reglamentos internos q

que sean necesarios para legislar sobre los derechos de-

los socios, Juntas, votaciones, reclamos, representacio

nes, y todo cuanto sea necesario, y sujeto a la Ley.-

c) elegir al Gerente General, al Subgerente y removerlos

según los casos. El Subgerente durará dos años en sus --

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Adem

más debe conocer de los nombramientos, selección y remo

ción legal de los gerentes seccionales y departamentales

d) Elegir al Comisario de la Compañía, el cual tendrá la

duración de un año, prorrogable indefinidamente. e) Co-

nocer y resolver sobre la cesión de participaciones. f)

Autorizar los contratos por los cuales los bienes de la-

1 Compañía deben ser prendados, hipotecados o limitados en  
2 su dominio.- g) Autorizar la compra o venta de bienes in-  
3 muebles .- h) Resolver sobre la amortización de las par-  
4 tes sociales.- i) Resolver sobre la admisión de nuevos -  
5 socios.- j) Acordar la exclusión del socio o socios en-  
6 la forma como contempla la Ley .- k) Autorizar a los ad-  
7 ministradores la suscripción de obligaciones cuyo monto-  
8 exceda de doscientos mil sucres. Los actos y contratos-  
9 propios de los objetivos de la Compañía no necesitarán -  
10 autorización de la Junta, aunque sobrepasen de dicha can-  
11 tidad.- l) Las demás atribuciones que no pertenecieran a  
12 otros órganos o administradores de la Compañía.- ARTICULO  
13 LO VIGESIMO SEGUNDO : REFERENCIA AL REGLAMENTO : EN CUAN-  
14 to a las funciones de Secretaría, desarrollo de las Jun-  
15 tas, reglamentación en las votaciones, libros de actas y  
16 participaciones; libros sociales y correspondencia, se e-  
17 stará a lo que diga la Ley de Compañías y los Reglamen-  
18 tos Legales Supletoriamente esta misma Junta puede dic-  
19 tar normas reglamentarias para cada caso, que estén de -  
20 acuerdo con la Ley de Compañías y los reglamentos vigen-  
21 tes. Las actas se llevarán en hojas móviles escrita a -  
22 máquina, en ambas carillas, que deberán ser foliadas con  
23 numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por  
24 el Secretario que elija cada Junta. - ARTICULO VIGESIMO-  
25 TERCERO : DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será -  
26 elegido por la Junta General de Socios, para un período-  
27 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No  
28 es necesaria la calidad del socio para ser Gerente Gene-

16 AGO 82

07

1 ral. Cuando el Gerente General no sea socio, rendirá una-

2 garantía previa el desempeño de sus funciones a no ser que

3 la Junta General resuelva lo contrario. El Gerente Gene-

4 ral no podrá ejercer otro cargo o actividad que a juicio -

5 de la Compañía, sea incompetible con las actividades a él-

6 encomendadas. Tampoco podrá otorgar garantía de clase al-

7 guna sino las propias de su función.- ARTICULO VIGESIMÓ -

8 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) -

9 Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la

10 Compañía.- b) Llevar de manera directa la administración--

11 de la Compañía para lo cual dispondrá de todos los medios

12 legales, económicos y materiales para el cumplimiento de -

13 sus funciones.- c) Administrar los actos y contratos mer-

14 cantiles encomendados a la Compañía.- d) Elaborar el presu-

15 puesto para pagos, sueldos, gastos y los demás rubros y so-

16 meterlos a consideración de la Junta General, así como los

17 balances, estado de pérdidas y ganancias y demás documen--

18 tos que de acuerdo con la Ley permitan a la Junta General-

19 conocer pronunciarse sobre la marcha de la Compañía.- e) -

20 Administrará y gestionará todos los negocios de la Compa--

21 ñía de conformidad con las facultades que provengan de la-

22 Ley de los Estatutos, pudiendo por lo mismo bajo su res--

23 pondabilidad manejar los fondos de la Compañía en el giro-

24 ordinario de los negocios sociales.- En consecuencia, po--

25 drá abrir y cerrar cuentas bancarias de la Compañía, girar

26 endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias

27 con su sola firma.- Podrá aceptar, girar, intervenir y ne-

28 gociar en cualquier forma, los documentos, títulos de Cré-

1      dito, títulos, valores, instrumentos de pago, obligaciones  
2      en general, necesarios para la marcha de la Compañía.- f)-  
3      El movimiento económico de la Compañía será de responsabi-  
4      lidad del Gerente General. Deberá tomar en cuenta lo pre-  
5      visto en los literales ( f, g y k) del artículo Vigésimo -  
6      Primero de estos Estatutos.- g) Celebrar contratos de tra-  
7      bajo, nombrar y remover empleados y obreros previa las for-  
8      malidades legales.- h) Dirigir las labores del personal y-  
9      los negocios a su cargo ya sea en forma directa, o por in-  
10     termedio de los funcionarios que se especifique en el Regla-  
11     mento Interno.- i) Cumplir y ha-cer cumplir las resolucio-  
12     nes de la Junta General de los socios.- J) Cuidar que se -  
13     lleve bien la contabilidad, archivos y correspondencia y -  
14     velar por la buena marcha de todas las dependencias de la-  
15     Compañía.- k) Presentar informes a las Juntas Generales de  
16     Socios.- l) Y en general, ejercer todas las demás atribu--  
17     ciones que la naturaleza de su cargo le otorga de acuerdo-  
18     a la Ley , Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta Ge-  
19     neral de Socios .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL SUBGERENTE  
20     TE Y SUS ATRIBUCIONES .- El Subgerente será elegido por un  
21     periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido  
22     Debe ser Socio, sus atribuciones son: a) Subrogar al Geren-  
23     te General en caso de falta o ausencia.- b) Controlar que-  
24     se ejecuten con precisión los métodos de comercialización-  
25     de la Compañía, en todas sus fases.- c) Vigilar y controlar  
26     el movimiento contable de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO  
27     SEXTO: DE OTROS FUNCIONARIOS DE NIVEL ADMINISTRATIVO.- La-  
28     Junta General de Socios podrá nombrar Gerentes Seccio---

1 nales o departamentales, quienes tendrán a su cargo la ad-  
2 ministración de la Compañía en el ámbito que se les asig-  
3 ne. Estos funcionarios, especificados en el Reglamento-  
4 Interno, deberán recibir las remuneraciones, gastos de-  
5 representación y otros emolumentos legales, propias de -  
6 una función de su nivel, cantidades que serán debidamen-  
7 te tratadas en el aspecto tributario de la Compañía. ---

8 CAPITULO QUINTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION :.ARTICULO VI

9 GESIMO SEPTIMO: En cuanto a la disolución y Liquidación-

10 de la Compañía se estará a lo que dispone la Ley de Com-

11 pañías en sus secciones Décimo Primero-Décimo Segundo, y

12 artículos ciento cuarenta y cuatro al ciento cincuenta y

13 cuatro, y, en las resoluciones respectivas dictadas --

14 por la Superintendencia de Compañías.- Actuara como li-

15 quidador el Gerente General de la Compañía.- DISPOSICION

16 GEN. RAL : La Compañía se abstendrá de intervenir en toda

17 actividad pública o privada que tenga carácter político

18 o religioso, evitando inmiscuirse en conflictos públicos

19 de cualquier orden así como de otras Empresas o Compañías

20 Usted señor Notario, se servirá añadir las demás cláusu-

21 las de estilo.- Hasta aquí la minuta , la misma que los-

22 comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y

23 leída que les fue integralmente por mí el Notario, firman

24 conmigo en unidad.de acto de todo lo cual doy fe.- firma

25 do) Ingeniero Ney Mancheno Velasco.- Ingeniero Carlos --

26 Mancheno Velasco.- firmado) El Notario Doctor Rodrigo --

27 Salgado Valdez.- DOCUMENTO H A B I L I ---

28 T A N T E : - BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- Quito, Sep

1 -tiembre catorce de mil novecientos setenta y ocho.- CER

2 TIFICAMOS.- "Que hemos recibido de: Ingeniero Ney Manche  
3 no Velasco : Veinte y cinco mil sucres, 00/100 (\$/25.000)

4 Ingeniero Carlos Mancheno Velasco: Veinte y cinco mil su  
5 cros, 00/100 ( \$/ 25.000,00 ) .- Total son: cincuenta mil-

6 00/100 Sucres ( \$/ 50.000,00 ) .- Que depositan en una --

7 cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en es

8 te Banco a nombre de la Compañía en formación que se den

9 nominará: "CONFECIONES BALI COMPAÑIA LIMITADA".- El Va-

10 lor correspondiente a este certificado será puesto en --

11 cuenta a disposición de los administradores de la nueva-

12 Compañía tan pronto sea constituida , para lo cual debe-

13 rán presentar al Banco la respectiva documentación que -

14 comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscri-

15 tos y un certificado de la Superintendencia de Compañías

16 indicando que el trámite de constitución ha quedado debi-

17 damente concluido.- En caso de que no llegare a hacerse-

18 la constitución de la Compañía y desistieren de ése pro-

19 pósito , las personas que han recibido este certificado-

20 para que se les pueda devolver el valor respectivo, de-

21 berán entregar al Banco el presente certificado original

22 y la autorización otorgada al efecto por el Superinten--

23 dente de Compañías". - Muy atentamente, BANCO POPULAR ==

24 DEL ECUADOR-AGENCIA NORTE, firmado) Rosa Laura de Betan-

25 court, Gerente.- Se otorgó ante mí, en fe de ello con--

26 fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada,

27 en Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil novecien--

28 tos setenta y ocho.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Val



1 dez, Notario Décimo Primero del Cantón.- Sigue un sello.  
2 RESOLUCION NUMERO RL cinco mil ochenta y tres.- Germán-  
3 Carrión A., SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- En ejercicio-  
4 de sus atribuciones legales, y, CONSIDERANDO: - QUE me--  
5 dianre Escritura Pública de veinte de octubre de mil no-  
6 vecientos setenta y ocho, celebrada ante el Notario Déci  
7 mo Primero del Cantón Quito, se ha constituido la compa-  
8 ñía de responsabilidad Limitada , denominada "CONFECICIO-  
9 NES BALI COMPAÑIA LIMITADA": - QUE el Ingeniero Carlos M  
10 Mancheno Velasco, debidamente autorizado, ha comparecido  
11 a este Despacho para solicitar la aprobación de la cons-  
12 titución de la Compañía, a cuyo efecto ha presentado tres  
13 copias certificadas de la Escritura Pública de veinte de  
14 octubre de mil novecientos setenta y ocho; QUE La compa-  
15 ñía ha presentado el certificado de afiliación a la Aso-  
16 ciación de Pequeños Industriales de Pichincha , bajo el  
17 número P.I. mil doscientos cuarenta y uno; QUE para el -  
18 otorgamiento de la Escritura Pública antes referida se h  
19 ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su-  
20 validez; RESUELVE: - ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la cons-  
21 titución de la Compañía de responsabilidad limitada deno  
22 minada "CONFECIONES BALI COMPAÑIA LIMITADA", con domici  
23 lio en la ciudad de Quito, con un capital social de CIEN  
24 MIL SUCRES ( S/ 100.000,00 ) dividido en cien participacio  
25 nes de UN MIL SUCRES ( S/ 1.000,00 ) de valor cada una, de  
26 conformidad con los términos constantes de la Escritura  
27 Pública de veinte de octubre de mil novecientos setenta-  
28 y ocho, celebrada ante el Notario Décimo Primero del Can

tón Quito.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto-

de la Escritura Pública de veinte de octubre de mil nove-  
cientos setenta y ocho que será elaborado en esta Supe-  
rintendencia , se publique, por una sola vez, en uno de-  
los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito.

Un ejemplar íntegro del periódico en el que se cumpla --  
esta formalidad deberá ser entregado a este Despacho pa-  
ra su archivo.- ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor

Notario Décimo Primero del Cantón Quito, anote al margen  
de la matriz de la Escritura Pública de constitución de-  
"CONFECCIONES BALI COMPAÑIA LIMITADA", celebrada en esa  
Notaría el veinte de octubre de mil novecientos setenta-  
y ocho, que se la aprueba mediante la presente Resolu-  
ción. El señor Notario sentará razón de esta anotación-

marginal.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro  
Mercantil del Cantón Quito, se inscriba la Escritura Pú-  
blica de constitución de "CONFECCIONES BALI.COMPAÑIA LI-  
MITADA", celebrada ante el Notario Décimo <sup>1</sup>rimero del Can-  
tón Quito, el veinte de octubre de mil novecientos se-  
tenta y ocho, junto con la presente Resolución. Se are-  
chivará la segunda copia de dicha Escritura y se devuelve  
rá las restantes con la razón de la inscripción que se-  
ordena.- CUMPLIDO: vuelva el expediente.- COMUNIQUESE. -

DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en -  
Quito, a doce de enero de mil novecientos setenta y nue-  
ve.- firmado) Germán Carrión A., SUPERINTENDENTE DE COM-  
PAÑIAS,- PROVEYO y firmó la Resolución que antecede, el-  
señor Doctor Germán Carrión A., Superintendente de Compa

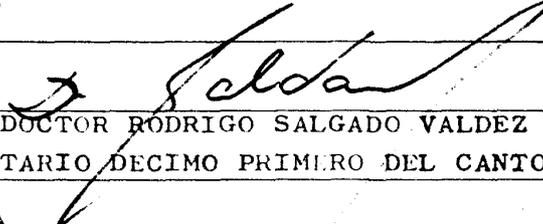
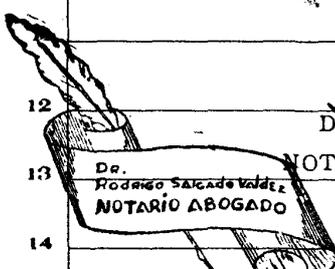


1 ñías , en Quito, a doce de enero de mil novecientos se--  
2 tenta y nueve.- CERTIFICO.- firmado) Enrique Cobo Barona  
3 SECRETARIO GENERAL.- RAZON : Mediante Resolución número-  
4 cinco mil ochenta y tres, dictada el doce de enero del -  
5 presente año, por el Doctor Germán Carrión A. Superinten  
6 dente de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de  
7 Constitución de la Compañía "CONFECCIONES BALI COMPAÑIA=  
8 LIMITADA", otorgada ante mí, el veinte de octubre de mil  
9 novecientos setenta y ocho.- Tomé nota de este particu-  
10 lar al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecio-  
11 cho de enero de mil novecientos setenta y nueve.- firma  
12 do) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Prime-  
13 ro del Cantón.- Sigue un sello.- Con esta fecha queda --  
14 inscrita la presente Resolución, bajo el número cincuen-  
15 ta del Registro Mercantil, tomo ciento diez, - Se da así  
16 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo cuarto de la-  
17 misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto se-  
18 tecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de -  
19 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro  
20 Oficial ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de  
21 agosto del mismo año.- Quito, a veinte y dos de Enero de  
22 mil novecientos setenta y nueve.- LA REGISTRADORA.- fir-  
23 mado) Piedad O. Gálvez.- Sigue un sello.- Con esta fecha  
24 queda inscrita la Resolución número RL cinco mil ochenta  
25 y tres, del señor Superintendente de Compañía del Ecu--  
26 dor, de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve  
27 bajo el número cincuenta del Registro Mercantil, tomo --  
28 ciento diez.- Queda archivada la segunda copia certifica

1 da de la Escritura Pública de Constitución de la Compa-  
2 ñía "CONFECCIONES BALI COMPAÑIA LIMITADA", celebrada el-  
3 veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ant  
4 te el Notario Décimo Primero de este Cantón, Doctor Ro--  
5 drigo Salgado ; se da así cumplimiento a lo dispuesto en  
6 el Artículo cuarto de la citada Resolución, de conformi-  
7 dad a lo establecido en el Decreto setecientos treinta y  
8 tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos seten-  
9 ta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos  
10 setenta y ocho de veinte y nueve de agosto del mismo --  
11 año.- Se anotó en Repertorio bajo el número mil quinien  
12 tos nueve.- Quito, a veinte y dos de enero de mil nove--  
13 cientos setenta y nueve.- La Registradora.- firmado) Pie  
14 dad O. Gálvez, Sigue un sello.- ASOCIACION DE PEQUEÑOS -  
15 INDUSTRIALES DE PICHINCHA.- CERTIFICADO.- CERTIFICO, --  
16 de manera legal que la empresa CONFECCIONES BALI COMPA-  
17 ÑIA LIMITADA se encuentra afiliada a la Asociación de --  
18 Pequeños Industriales de Pichincha con el Carnet P.I. --  
19 mil doscientos cuarenta y uno.- Esta certificación puede  
20 hacer uso para los trámites a realizar en la Superinten-  
21 dencia de Compañías y el Registro Mercantil.- Atentamen-  
22 te, firmado) Fausto Miranda, SECRETARIO EJECUTIVO.- si--  
23 gue un sello.- FM/ndc.- RAZON DE PROTOCOLIZACION: - El -  
24 día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la-  
25 Notaría Décimo Primera del Cantón, a mí cargo en once fo  
26 jas útiles protocolizo la documentación que antecede.- -  
27 Quito, a dos de febrero de mil novecientos setenta y nue  
28 ve.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Dé-

cómo Primero del Cantón.- Sigue un sello.-



1	
2	
3	
4	
5	Se protocolizó an-
6	te mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA-
7	CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito, a dos de febre
8	ro de mil novecientos setenta y nueve.-
9	
10	
11	
12	
13	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	